

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de respeto de la dignidad de las mujeres
- 21** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos
- 41** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional
- 59** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Anexo II

Jueves 31 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Con fecha 26 de agosto de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

TERCERO. - Mediante oficio CP2R2A.- 2848, la Comisión de Igualdad de Género recibió el 03 de febrero de 2021, el expediente 8373, que contenía la iniciativa de referencia.

CUARTO. – Una vez concluida la LXIV Legislatura, con fecha 2 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 286, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la promovente solicitó el turno a la Comisión de Igualdad de Género en la legislatura LXV.

QUINTO. – Mediante oficio D.G.P.L 65-II-7-0299, esta Comisión dictaminadora, recibió prórroga el 09 de diciembre de 2021, al expediente antes mencionado.



SEXTO. - Una vez remitida la Iniciativa a esta Comisión, se procedió a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) De acuerdo con la diputada promovente, la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana debe constituir el ideal y objetivo al que se debe aspirar como Estado mexicano.

La legisladora argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2020- 2024, se establece que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto de garantizar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y señala también, que dicha Ley, comparte el nivel jerárquico con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De manera particular, resalta que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para la Igualdad, son instrumentos para que el Poder Ejecutivo Federal convoque y movilice a toda la estructura de la Administración Pública Federal, en coordinación con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil para elaborar e implementar acciones afirmativas que promuevan el desarrollo de las mujeres.

Expresa el compromiso adquirido para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada en 2015, y cuyo objetivo 5 es "Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", al tiempo que cita diversos instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos, las Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Organización Internacional del

Trabajo, y sus Convenios 100 y 111, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Programa de Acción de Viena, entre otras, que apuntalan la dignidad humana como fundamento de la sociedad moderna.

Reflexiona sobre las aportaciones filosóficas, económicas y psicológicas realizadas por diversos representantes de esas áreas, cuyo fin, lleva a la legisladora a plantear una estructura basta sobre derechos y dignidad humanos.

En este sentido, la legisladora analiza y sostiene que es indispensable reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el fin de robustecer de forma explícita el respeto a los derechos humanos y la dignidad de niñas, adolescentes y mujeres.

En consecuencia, la diputada propone las siguientes reformas:

TEXTO DE LA LEY	TEXTO DE LA INICIATIVA
-----------------	------------------------



<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así</p>	<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres; así como en el ejercicio de la</p>
<p>como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	<p>tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>

B) Quedando redactado el Proyecto de Decreto de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, **y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;** así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Que esta Comisión dictaminadora es competente para conocer y desahogar el presente asunto de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. - Que esta Comisión de Igualdad de Género reconoce las razones que motivan la presente Iniciativa, así como la importancia que tiene que los gobiernos de los tres órdenes de gobierno fortalezcan todas aquellas medidas de política pública encaminadas a prevenir, atender y erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres.

TERCERA. - Que resulta fundamental mencionar que la reforma Constitucional al artículo 1º, realizada el 10 de junio de 2011, significó un cambio progresivo al establecer que la Constitución no es la que otorga los derechos humanos, sino que estos son anteriores al Estado, y que bajo esta premisa, la reforma plantea que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce estos derechos, por lo que la dictaminadora, encuentra en esta modificación un precedente normativo en el principio de la dignidad humana en México.

De la misma forma, se especifica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la mujer y el hombre son iguales ante la ley, razón por la cual es posible advertir que la presente Iniciativa de Ley, busca generar las condiciones enunciativas, que ayuden a materializar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres.

CUARTA. – Que la dictaminadora concuerda en que, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, la corriente filosófica iusnaturalista tuvo su mayor auge, pues se retomaron a nivel internacional las aportaciones de los principales exponentes como Hobbes, Locke, Leibniz, Kant, Pufendorf, derivado de los atroces actos cometidos contra la humanidad bajo las ideas del nazistas y fascistas vividas en Alemania e Italia, respectivamente, y bajo las cuales, se consideran los Derechos Humanos inherentes a toda persona por igual, sin

importar si las normas de los Estados las contemplan o no. Lo que da origen al principio de dignidad humana en el derecho internacional.

QUINTA. - Que el objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la formalización de los triunfos logrados por las mujeres en la lucha para erradicar la discriminación y favorecer la igualdad entre las mujeres y los hombres. Su importancia, además de encontrarla en su apego al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por México, también se extiende al asentamiento de las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación, entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece el primer artículo de esta ley.

SEXTA. – Que este órgano parlamentario, coincide con la promovente, al documentar que la importancia de la dignidad humana en México se ha amparado en más de una ocasión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conceptualizándola jurídicamente de la siguiente forma:

“La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna”.

Razón por la que toda acción por parte de cualquier orden de gobierno que robustezca el andamiaje para garantizar el pleno goce de toda persona, mujer, hombre, niña o niño, debe ser impulsada. Del mismo modo, coincide la que dictamina en que garantizar la dignidad humana, ayuda también a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

SÉPTIMA. – Que, esta dictaminadora coincide en la importancia de destacar la brecha de disparidad existente entre mujeres y hombres en la educación, el trabajo, los ingresos, la seguridad social y las responsabilidades con la familia, y



que en materia educativa, con la propuesta de la legisladora, se homologarían los principios que ya son parte de los fundamentos normativos del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, que entre sus principales cambios fue materializar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal, inclusiva, de calidad y equitativa, que fomente el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y el combate a las desigualdades.

La Comisión de Igualdad de Género considera necesario hacer modificaciones a la redacción de la iniciativa propuesta, toda vez que el respeto a la dignidad debe ser un mecanismo amplio también para niños y hombres por igual, esto en garantía del principio del interés superior de la niñez y de la igualdad de la ley y que se encuentra plasmado en el artículo 4º constitucional; razón por la cual se propone establecer el concepto de dignidad humana.

No obstante, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya establece el respeto de los derechos, por lo que esta Comisión propone la siguiente modificación a la propuesta original de la legisladora, con la finalidad de mejorar su sintaxis y permitir una mejor interpretación de la norma, sin que ello contravenga o haga perder el espíritu de la iniciativa, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA.
------------------------	-------------------------	---



<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad</p>	<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres y de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la</p>	<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos, de las libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, y de la dignidad humana; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos</p>
--	---	---



efectiva entre y mujeres hombres;	inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;	que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. - Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos **humanos, de las libertades**, de la igualdad entre mujeres y hombres, y **de la dignidad humana**; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;



XI. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	9E3B56EC3A5B51A49D5A785A8FA30 23ABA457D09A6BBB9016C183EEE7 B2BEEFCC46BD3721B3E4469155443 3290D0BC9EB2C1B60F53A057B16F7 2FCB92D44F6D7
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	3FAE05B20742BEEADD5C2AB1219 CFE20B5B105771AF2456F5FEC2CD7 A76B4A23306FB486C4BE4F1F3C833 B9C23D3CD91408250844F7CA98120 DB371CFD86113
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	E29663A060524C823A2B0673BDAF3 E45C86CCAEF485C8AF4C1F2EDCE A8E1C6F2A9CADA3F3D8AD59B6BA9 67CF65C13D5F2DA7B982BE01243E7 C4B6CDF8D2B669F
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	2D082D64ADA57FD40EF9CD9D7D24 68B2B1A9581CF3F7B6918B0F4341C 381784CF36B3F0C097FEB588AFDBE 54A79A8548962D6666A25C96283CB6 15BEE0803383

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

99DDD8599AAC58146C62F5B8258E0
05151144084CF45DBFD05E0521A0
DC7C9D347C48D0BA63B0400D43067
B7AD13CE626ADACD2615FE31D29F
B668487AFAF1A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

F6566B385E8FBF4662E593682FA541
89057573367010FF5ABF2DCC6F689
A8E5369F90FBA85C9A8526C3E7303
8F49666FBE5AC79855EB729DE83C2
8AF8C152487



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

1E6B442AFB0208E67863A78CF2356
B9CCBE3F618ACC645C29C8A8FD85
77363879F1D38271E7197DBD891181
19FF00CAF42333E8B5A502A1900607
66AA8E4B6FF



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

ED78E68F312160BA26198341C28474
50A72759DF91BBAB625C33B6D12F2
C07689305EF423E2B482672AE9B758
52DCF3D4D274B8A94F7AFA1518270
EA0640EBCC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

E3DEDE7FABDBD9C0C5FAAE34BD8
BCD88E70300E19FF896EA4244E507
8CEE1220132D68B421E06AD25E8C7
041ADE15B0D87D80297C764717CBA
DE3917C31E9FE8

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

74A180361DA8F7249E7CC6E29FCD8
0A7A70FB55DE3B384AC92A34D938F
59164D7E30A2DA76F5148BA8A725D
74EAA6FAA4FCDBB93AF478CF79C2
3911874D3F999



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

63A14048A4C74E788546A9FDDE7EE
7B72DE99C926F965542BEF8EB8864
4FDC0413F770ADE4661FE9A0BD2B5
666716805724CBD CFF205EB7BE7E0
45519AF5634D



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

2EC0A04E7963BA3244B894C8BE758
4B6C1DD0CFCCCF5CA9E133C730A
B556210B1B18C321D560316694F666
CA366E041A1449946CAB8576F137C
33ECF4FC90BEF



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

A5A0A18186BD32F5BB1A596EAFDA
2120EA22CFCC3A8F5CE6D57C84F1
44E88C9F6EC567B4F8D97D98D60B
CF4DA9BDB9B1C4224ADE956787E8
2BC800034302A4B6



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

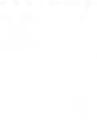
DD7162AFE62F63EE4CD2395244C92
171031A209FCBB119CE3720C31683
2BF26D1DCC57F4D01A92349A44FA
D47D2AC5C176CEFAEB8287E7D2E
7D89C5492E88DB

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>3E5E62EFDB574DC05CF2E7CB1A5F C02E2A5F2DA09DE790AF87837155E 72F987040B16BA0B0641C6ECEB556 58ED118354B73E08B2FDDAAB1122C C9860874519A8</p>
<p>Joanna Alejandra Felipe Torres</p> <p>(PAN)</p> 	<p>A favor</p>	<p>0D65F44EEBAA350B53D3E4DE6C1B 3D65ACDDE8131C96D16AE086C070 31175BB0BC43911B9CE2E603793EB 0CF3D8A9304279C4D95520997DA79 A5B3FAEF35DF6B</p>
<p>Judith Celina Tanori Córdova</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>ADBCB7D5A9B027442D7A3F8E4AB7 FF315E34D276E73FAAF0202D19B60 64D0C1F197DB4A4ED622190585CC9 0195F4C2E73D476D13715DA4283BD 1587A85D2D9CD</p>
<p>Julieta Kristal Vences Valencia</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>BE576C3A708F0AA8B8CF775FADD4 6DE4D1323FC4FFF736A4E66D20BF DE38B5DD8836F00CF040B54FD7532 FDC1484A255FA9B996DEEDFF801C 88CD1DE9AB49C75</p>
<p>Maria Clemente García Moreno</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>3B653567AC847C4DFABC55E48AE32 41C4A980B9E339471A28F3CDA8BA6 9903A9F2A83B699DB9659FFA37F98 E42DBEF2E35E180A394380F54A917 4BC22EDA356F</p>

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

883AF452D1145E75D9FF1459E63148
 A73F7CF9C096214B3CAE99855B661
 0990C39CED3977F416A200C1CF243
 CBF7519D1433C1D89DA3BBEA478E
 763C0A4C0A71



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

F67BC55CF76050076307E863C41EE
 2825163F18593FC3C88D39409B2BB5
 D52504F7575637FC9F965A177BBD4
 97CC9A0A0F2AADD912365B20F323B
 AF0F3AE631F



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

47DF0C62174FE5523CA45C9C12DA4
 D4F85004BB3CDFCF01AEE C45781C
 539C2AAA11B8E0A49DDF12357E17B
 758C5ABB603AAB620ACEFCCFF62E
 49120364D983D7



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

CE2447BB773E2615A853BE8B7727C
 327D5FAAF6FC93E30F9D8822EA515
 FA9C8252C0D48AF9FF186E44F54D2
 41D1ACF4AA72BDEB2CAA5D695108
 80BE4B609F708



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

31D89DA03B9BF6D9BE075659D7088
 290D2D78010D029E7C6AE C98D3E98
 8AF0C3EF146033416FDE30FB85C04
 0F3422A3D3DE89AFA284F58FCFBE
 AC3394B344A51

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

6219FEECD766E97F891CFB3C746B3
 443883256DD8C180E2F58A77E0E2E
 45908B4B08A2AE7F9716CE513E397
 5B4E021C480A8053C8383AFE3BF9F
 C234425EB430



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

590E5397D3A82CE60486B8740CB87
 F532DF73265B3A03F25560587997F9
 AB53E1984A84AE2EE7ABD0807F81D
 098C771F4F765B5CE93C8F37B583B
 05BE611F06F



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

19C08AFF25D8DB3751DDA4D487088
 3D7177D3FBAA9EE6494F0F53E2E0C
 5523A39FC8E3D4A0369B98ED64341
 8B474C0955564C1C1A0C25D43BC81
 7DD0C0ED3B92



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

2BE84ECEA63666B2F5549C0A58217
 2FA57B9F76CBE8142A1600D3B48D6
 37657B01AA2C09BA303291C0A5B1B
 4AA75BDCC9D1072D86CCD18D9EA3
 BF195E9C8DA47



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

C24BA84B8BB8A0102694AE150B08D
 87E99E3352910751A33BFA8DD7491
 AA81B0D1E9AB356CDFC3C08A5A7C
 F93DA6E6A41FBAE00A2536B51C9F5
 D2823FF3BEA3A

6ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

3B5345731EED053F519EB6E21B340
C33278DBDFADD9791A222E2514121
61FE3CEF4F8F27C5DD9B615E64B3F
DD6AA7807DDF73551730FED67C36F
0B5618AF3682



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

9FCE5D344A0F73BAD8EC10C5C70F
D6F0BA04EC791E140A10D85C11715
5963EC298B9732891D647F3E93E1B
E8324C8EDB97BBD35307AC72F14
AEF2A52231E723



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

18E481906D8A4091645A230B572543
3D331CC73325612FDEF330EEE4C39
FAA78B1FBF27F930375EEB602E8EF
C184A85B90A4F4456AB570D C7C3A4
ABC31278E93

Total 32

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa de mérito.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6541**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa manifiestan que, según datos del INEGI, en México hay 38.3 millones de infantes; es decir, el 30.1% de la población que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a abril del 2018 había 6.614 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Estiman que esto representa el 17.7 por ciento de las personas de las que se desconoce su paradero en México y que la mayoría de las víctimas son niñas: 6 de cada 10; de ellas, 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición, entre 13 y 17 años de edad.

Indican que el 2 de mayo de 2012 el gobierno federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia en la que se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Ellos realizan una descripción del programa como una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, y que es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Puntualizan que dicha alerta funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización de el o la menor.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las y los proponentes precisan que los encargados de autorizar y activar la Alerta AMBER México son la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) instancia que evalúa, analiza y, en su caso, realiza la activación.

De igual manera, describen cómo funciona la activación de la Alerta AMBER México señalando que, una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente, el enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente valora la procedencia para la activación de una alerta, para lo cual se requiere:

- a. Que se trate de una niña, niño o adolescente menor de 18 años.
- b. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.
- c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

En ese orden de ideas, señalan que los alcances de la Alerta AMBER México, dependen de las circunstancias del caso para determinar activar una Alerta Estatal, Nacional o Internacional, que procede cuando la autoridad correspondiente, en el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

marco de sus atribuciones, lleva a cabo las acciones necesarias para la investigación y pronta localización de niñas, niños y adolescentes.

Los legisladores pretenden establecer en la Ley que se difunda, de manera inmediata, la ficha de búsqueda del menor en medios de comunicación para ganar tiempo y poder bloquear fronteras para evitar que salga del país, privilegiando siempre el interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. del mismo ordenamiento.

Finalmente concluyen que el propósito de su iniciativa es implementar de manera inmediata la Alerta AMBER, con la finalidad de darles certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa proponen reformar el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando **al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER** a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia, con mayor razón, aquellas propuestas encaminadas a fortalecer el marco jurídico para la protección de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CUARTA. – Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la presente iniciativa, para contribuir a la prevención y erradicación de los delitos de trata de personas en contra de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con los principios rectores, en este caso el principio del interés superior de la niñez, como lo establece el artículo 4º constitucional, que señala lo siguiente:

[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En virtud de lo anterior, nuestra Carta Magna consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado Mexicano, las autoridades deberán hacer prevalecer el principio del interés superior de la niñez.

QUINTA. - La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 2º, 17 y 18, establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, para efecto de la toma de decisiones de las autoridades.

El artículo 2º, párrafo segundo y tercero, establece lo siguiente:

[...] El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales [...]

Asimismo, el artículo 17 establece el aseguramiento prioritario de niñas, niños y adolescentes:

“Artículo 17: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos."

El artículo 18° instituye lo relativo a autoridades jurisdiccionales:

"Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio."

SEXTA. - Ahora bien, cobra relevancia destacar la **Tesis: P. I/J. 7/2016 (10ª.)** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2016, en relación con una acción de inconstitucionalidad:

Interés Superior de los Menores de Edad. necesidad de un Escrutinio Estricto Cuando se afecten sus Intereses, determina:

"El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”

Lo relevante de la citada Tesis jurisprudencial es la conclusión de que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo la salud física y emocional, el sano esparcimiento, y en resumen, todos los elementos esenciales para su desarrollo integral.

Por ello, las y los legisladores, también obligados a velar por el principio del interés superior de la niñez, debemos fortalecer el marco jurídico para procurar la protección de la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMA. – Ahora bien, en relación con la Alerta Amber, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno de la República implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Alerta Amber es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y otros que pudieran estar involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su aplicación, el 2 de agosto de 2012 se presentó el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, como instrumento base de acción en el que, con claridad y precisión, se establecen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

Por su parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dispone lo siguiente:

"Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

VI. La Alerta Amber...

La Alerta AMBER representa una acción integral por parte del Estado Mexicano, que justamente antepone el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantiza la protección de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 1° del mismo ordenamiento.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

OCTAVA. – En virtud de los argumentos previamente vertidos, esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta de reforma contenida en la presente iniciativa, que tiene por objeto plasmar en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el mandato de activar la Alerta Amber al momento de presentar una denuncia formal ante la autoridad competente con la finalidad de dar certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

No obstante lo anterior y para efectos de enriquecer la redacción y mejorar la técnica legislativa, esta Comisión propone modificar la redacción de la propuesta, adicionando un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, especificando que en el caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes, al momento presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, se emitirá la Alerta Amber, de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se pueden visualizar las modificaciones que se proponen realizar respecto a la Iniciativa en análisis:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p> <p>Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 105...

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	E9A0949B02949453A2F7384BA2A968 AE61FD6F13D9E199B6579A4F5F11F 45A779FFEB14BE8F1563678BA7B16 2C76E7D2CC402F16EE299DEACC08 63E116904BDA
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	ED8D52BD0188D6DEED27CB2603F3 5055725422DD3CC1F18EF10A32C8D 6949740D520FDAA2FB27A8C5BD320 D0B13D818B347A00E57F76D6794B2 90CCBB9C1158E
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	7E1BB37AF5AD0CAB976F4E8685BA DCDA5F7FA9F63A4FBFEA2D7E58D8 C8699B8182CA4471BFDC35F6B3211 60521ACF88A79EDF3ACC2EFDE549 831B4F2C6D4FE50
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	3BA8867C770D120AE40FD6A600993 0A7D6CFB745ECE9AD770E0921B378 5B5459D73A4E3E2BC914AF0BC9663 6385D81801726B1614A0FD82530C8A F618C4E236E
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	9693DA2268B5B2A1BD30EA3F2164A 238A0FCA1CAB87BE8EB938CF8D53 6A6D4C00104ECB1D3D1E7DE325F2 B3428B47C23EA82BC5951B6E2A2C2 1C33A6FEAED653

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

02C1CD151086057FA2F030954B69D
9BC8FF8A512DBC879DB573CFDA2D
2A42B6CAD15EF2F9F280C1446A6B1
679B90339914CD9CD7D307EC51758
754E69528B338



Evangelina Moreno Guerra

A favor

88CE464FA70B547DDFB20626B6F85
C61E2F7FE7C5E4C32D643DBC845C
66DD939ACAF3DAC76A5125858169C
18DDE00B9B6F54A6FDFEBA7D774D
E404F1A85856C2



Inés Parra Juárez

A favor

11643423174795426A432A4281CFFC
5252E5F00FC686550AD08041253802
B223D7A079A86A50617FBFFB90257
C70F71E61CD4E62F50877AAF9E8AE
50DABE22A7



Jaime Baltierra García

A favor

916D2BB6F5DDFB0E9BD48677F1556
66CC749B6A9B53CBF5101D72A0F75
D5695810EB9CB528338D2122543C0
1CB94364FB86604FDB868D36E056A
CF8C519C2BCF



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

1DEE30AD9E7B7E80C195D95D5F7E
B7A77B2735FD9510C8C689DD74CC
14BBD1DF6C4A7CF70FA6A909591C
6057D170FC1D2B326847F3F70DA97
2D4E86429A1CC93

A favor

26FED6BA5E9298BABC0CA78C4334
48FAD34704D95A38126CF669085EB
86D649E24893F81F763979004CCF48
04A99300C74F6DC9AD35CFB97AC7
8A857F39368ED

Jorge Mujica Murias

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

5470B45EC177B366B65CCB40647AD
3AF7F4A6A0D1113B980709852844C2
427C4DA499E03AA4DA54F4F4ECCE
737D0E03822AC2E148620746A19197
429C40EB517



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

72813AEA81F28C5B74028C44C8B04
D4516358364C858A3F8DA5BC955AB
E85C8D0A5C0F523232D79B31671A9
E2897806B94CAAAC670AD9FAC3B2
061737BE603A0



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

F765D7BCC127A942BB8C0B85B3B55
CCA73D80D9B12703E12B5692C2A03
6F4EDE2B42C248A32A0FFB23F9AF5
C2EDDC7D681F9A6F9005F6B569290
495BA36A3F23



María Leticia Chávez Pérez

A favor

3A6AAEBB85BC1C2E1C306FA786FF
367FBD4FA77AD90E4A58F669438B7
0ABC86184A4BE14DB91007AEA7393
A20928B690FF93D6336EF6607DEC9
520AED62EB68B



María Sierra Damián

A favor

FCC866397101C45C84EB198C9FF04
2BE3CDF426F1C882E5C57D8D3AAB
A82E91C55B6C8027CB27AA36E7CB
4C349D568520DA563C9B4D450F0F7
B26F89929BB162



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

FF26D3BC4E8FD704F653BCC965607
A8F66D4CFE8DFE8BA9FC9CE20080
611EC7DC242B6B8156E18BA7E275A
4C8D2A93FE3680431103C21EF77178
BE323F11D0FD

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

76B00A72C5F00AA1E32B07622F54C
BAF69A4818A73AE97E8E4C8B3DE1
F42FFF19D1036AE61920B5F64516C
B5C3D2CFE33A91BC869075997692F
D1B2C338E370D



Marisol García Segura

A favor

D872FA3A14842B3B3A421684F0D45
021FF810061989D04A7741B7267C68
10A7B928B9361ED02A88288F0A62C
E3AA8D72241289C1DBFBB704F6453
5BB21C1EBEB



Martha Robles Ortíz

A favor

8D34CCCB2C365C5118442BE2B571F
552380ED9565FE5DFF0EE962547399
3366C31D026BE8A2CE53319EB1178
6DFC79A8942E466130B3B8E29D808
6BB96E5B401



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

9508C5E24355F0110FA5F9BE51767A
A7A7820038AF87138F7A796C7F1527
A16F9B304213A2702ACE8DEE8A9F5
D8A9835ED191E9E015D9BC0839669
A1F542114F



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

625A34D0F7BDC43DD2BBF0A6494E
7D62081EE76E1B2AB4B9861C47D79
B4E9E9566F871E597651828FA3123D
7A53EE193379BDBFB02F6BDA2B63F
344840C3A373



Norma Angélica Aceves García

A favor

FACBF8AFDEBF801C5B0470CA7C20
469E766C55B5909FC0F1F20EDBBA4
9D15F3E0C6EF5A3FD0862EC4E4F67
ACB6D4FB07E5487FDE194787F787F
8DFDB74B03DB7

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

7C6399A4048CE558711E53555B75D
AE8B3678E08C9346B76BEC4CC9A6
808B3C8A1045C9B0B4E44394DEB65
4AE3B93532222ABD3B0928B4697D9
85C97D63198CA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F252907AB7BD0B4562B6DDCFB86D
99E3C02B8453F5F2791A7B880EA58
B7963C0C60606532101B172678DB64
659694A16E0C1E937A9728DDD361D
06075C2529FA



Rosa María González Azcárraga

A favor

8473ED93A14E70E9610437C8D4458
EA1AAEEEEAC5C0A595ED034FB79D3
DCD29291D5A50B961017C93D79570
319936219990D769DE251E85BAEAD
6470C3BA84111



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

9BD0F2C08CC9E73C820D060247E87
D98BFC7E77989AD6B9C7355F10020
43F8BA95C3F35246D8A5EF6FBABBO
824DF68784CFB19AC758C9C932987
B3F47B61EA13



Víctor Gabriel Varela López

Ausentes

AB48435661F20CC5044A1414A2CED
40A3D7F39D6C1B08A8D172EC9A3C
077C8B24A8BC94DF0DEF3E2B72AA
33EE0B384BBD595790536CB739AF2
0086127489E85B



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9B6C992EBDC05A72B149A42899B7B
962C071811FCFC4A97989DB1D79A
666B19F9A2C61B4242047392FFCD5
EE0946B2DD92B2E5484FCDAEE43F
4B0380C43D2EB

Total 29

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

EXPEDIENTE:

616

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la Diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 Fracción II, y 73 Fracción XXIX-E de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 28 de octubre de 2021, la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-7-0142 del 28 de octubre de 2021 y con número de expediente 616, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-7-0315 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 616, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

CONSIDERACIONES:

- I. La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, tiene por objeto la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales. Así como para impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada.

La iniciativa tiene por objeto reformar un párrafo del artículo 10 de La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. La reforma propuesta no transgrede ni trastoca el objeto primordial de la citada Ley. Para atender lo anterior la autora de la iniciativa dice que, el eje rector que motiva la presente reforma es el principio constitucional que se deposita en el artículo cuarto constitucional, es decir, la igualdad y equidad entre la mujer y el hombre, que debe ser no solo una cuestión de terminología teórica, sino una

amplia praxis en cuanto a los usos y costumbres de nuestro país, respecto a la técnica legislativa y la aplicación en la redacción del contenido de los ordenamientos normativos.

A partir de la reforma del 27 de diciembre de 1974, se llevó a cabo un gran avance en cuanto al lenguaje jurídico que materializa, la igualdad y equidad entre la mujer y hombre, especialmente por el impacto constitucional que permite elevar a un rango de supremacía normativa de nuestra carta magna dicho principio.

Desde una visión holística, el desempeño de los preceptos de derecho en materia de paridad de género puede concebir una perspectiva de universalidad para su cumplimiento en el interior de los ordenamientos normativos nacionales. Sin embargo, el hecho de configurar bajo esa proyección al diseño constitucional en materia de igualdad y equidad debe continuarse con el pragmatismo legislativo material de usar un lenguaje inclusivo en cada concepto jurídico de las leyes mexicanas.

Asimismo, la política positiva que puede demostrarse con la búsqueda de adaptabilidad de las leyes, inserta con determinante marcación un rompe aguas para el establecimiento de un factor universal y una base de impacto normativo a nivel constitucional, para el efecto ordenativo de la postulación de principios con un alcance más amplio e interdependiente para la existencia de técnicas legislativas que apunten, hacia la progresividad de conceptos que tengan como fin el disminuir el sexismo, erradicar la

discriminación y hacer de la interdependencia, generalidad, progresividad, e indivisibilidad de estos derechos humanos, una realidad pragmática al interior de cada ley de México.

Con lo hasta ahora motivado y fundamentado, la presente iniciativa es un paso más hacia la progresividad de las leyes que demuestran la realidad de un mundo igualitario y equitativo, con el lenguaje jurídico que permite el disminuir y erradicar de manera amplia con la discriminación, las políticas negativas y continuar con la agenda global sostenible por la misión de un mundo horizontal. De lo anterior, la reforma permitirá integrar un contenido que fomente la paridad de género al texto normativo de la ley, sin que se generalice en el concepto "trabajadores" a las mujeres, quienes deben ser incluidas en igualdad de condiciones en la descripción de la presente.

- II. La comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención de la promovente, y en la necesidad de precisar y fortalecer la paridad de género.

Finaliza la exposición de motivos al señalar que, la reforma permitirá integrar un contenido que fomente la paridad de género al texto normativo de la ley, sin que se generalice en el concepto "trabajadores" a las mujeres, quienes deben ser incluidas en igualdad de condiciones en la descripción de la presente.

III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio diligente de la iniciativa materia del presente dictamen, y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

1.- Que la reforma propuesta por la Diputada Susana Cano González es encomiable, toda vez que la legisladora busca que exista una paridad de género en todas las Leyes que expida el Congreso Mexicano.

2.- Que la iniciativa propuesta, no transgrede la misión principal de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, ni se contrapone con ningún ordenamiento.

3.- Que es procedente la reforma propuesta por la Diputada Cano González.

La iniciativa propone:

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a los trabajadores y las instituciones educativas y de	Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a las personas trabajadoras y las instituciones educativas y de

<p>investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p>	<p>investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p>
---	---

- IV.** La información correspondiente para la elaboración del presente Dictamen se extrajo de la misma iniciativa y de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo único.- Se reforma el artículo 10 de la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a **las personas trabajadoras** y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero del 2022.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo NOMBRE TEMA 10 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; de la Dip. Susana Cano González, del Grupo Parlamentario MORENA.
INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	A6D5FE44E774AAC9141EB3E66E5B4 D74FD4FCD2124AE76D259EFEE005 A favor	A17F661FD3C2E5649D6B21DE1C489
	A favor	249A332F80EE64879BAAA1B41FC6B D0A58A323467A77A11CF5C64E6226 D21B0623590F7FC9A229F70C020905 4D0B1E1BE012B2706750CE6D49893 03863B184E6
Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)		
Carvajal Hidalgo (MORENA)	FF3737F5E6F0	B0FB50715E321E005539F6143D9F3E Alejandro
	9EA653C2F236B87AD2CF28C3ED72 F2791C15D6D7D4742B777B79AE5D4 A favor	226944093E82A532C23E6C430DA540
15C5B5BF746A0DEC3361CA9D30F9 Bruno Blancas Mercado (MORENA)		A052CE632A02D

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV



Carlos Noriega Romero
(MORENA)

A favor

DB46FE8B623A2E639F24A826931FD
01E509DB5AB761856197FB609EC68
58558EC60DE91246D417C5E20317B
3527A47BF4A0CA1AEF08E70D7009F
A8F3633520C0

Ordinario



Diana Estefania Gutierrez Valtierra
(PAN)

EA9478F456FD0AF8E1F8A1A7030AB
7528C8A9E7DD61420581869745301F
A favor

2BADAC0E252FF25A1E50AED3026E



Lardizábal BDD5DD709F22
(MORENA)

D7E7A2D1977128FEFACE369EA3DA
B7378FFBC4F3CBAB7D9CA11422E9

Abstención

45F740FFD1124DAF256FD17454B3B
E7E660E3F9849D8B1D991EF174047
F87D627F258556B4F662CED4A1141
40DEB4EC23A5C51B2F34D907E9A7
C16AE6240FEBF

F21FD828D5329CFCC20778C702C74 Daniel Murguía



Edna Gisel Diaz Acevedo
(PRD)

01C95FF0BBBC27CB83F544AA89EB

8FD3602ABE8044EC3D79DCC5149E

DAD3F8F71F065383

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

Abstención

FA64CE170A51A1A0216EB14FC504E
59DDEA5A2EFEAFB8C74D38C595D5
695FDF38B2C6AE0B264BFD6B48F2B
881BC29B0592957CC9391063AA4EA
EBDC462B337CC



C8B9488A6F10C8BCE6EA47AA06058
7E4172CFC3C3AFA3A19F89E80F5CF

En contra

46116618F89BD53F66708574837FDF

74ACEFA0ECC6F445E03B361FF5AE



Ildelfonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

8990A032ACB562C8B2B6B43B710C4
41B97F53E880BE1B9AD33F684881F
091A1540AF17C89E62046722CB440E
6B3904842279220F8DD760C5110EE
BE0004A59CB

Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

FE48DE3C18BB

Ordinario



Briano Borunda

(MORENA)

55653912EDB57B63C5A98FE6F68BD
6540E1DB11BF24E76980CFC29BE16

A favor

77AECF51632FA0E76D747960602352
DFDC77724BF76355F2DEED4E30B9 Jesús Roberto

6B50002F5FFC

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

1F9F7766D7D7694272552EA11BD5F
1591B4978ECCFABF9C1CC368A6A0

Abstención

3D2622ADF688887131050DF753C123
C43AFE9F3D2056E796E0619A943E5
85CD1ECA06D4174044CDFAC9FEBF
D1C61480877546852A10C7D3017A38
18A19C9695B

10997367EF8DDF2DC611D1F80E15A

José Alejandro Aguilar López

A favor

5F3CCCDF20C8A1182D353AB1C212
4B532E7AB10E30

(PT)



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

2926FCE43FC3B664D52FB7DC60037
587C28007AF22A01EC6AE54A0F304
9D6C118DF4F19E28F620B221E5002
72A5685547A63F1A9BC2C9E7F10FE
556F2A45D71B

Ordinario

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV

	C82B57E1BD8BD75A53D4918199D6F 42F5C44207EFA536F0092AF6652C9		
José Antonio Zapata Meraz	Abstención	A920A4136ADB40F53D1A76F8BED27	
	9226391E95DD193AE538BD066A2C1		F98D05ABF8BA

		A favor	E15C4B230A9FCB264548E0F8527B9 0D76BFD3609F4A30C92BF6FB8268B 033F9C2B4D79C523D98029239777F9 97A543784A9C65D86F95C9F5FE0A9 0E12E0B8748
José Guadalupe Fletes Araiza			

(PRI)



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

(PAN)

A favor

3F561710A83E89B099AB17389BF078
82AC48DFA56989983515367B0EDAD
E2DE25C9DC57B541B719CA339E7C
CC1FC39FF85167BA81A0C5E056215
ECAF04D477F9



2B3AD18309896DAB6D2C039E3FB5B
6C87CACC3B5703A0844504896B6C4

A favor

1791260639DABF284502593A147C73
ADFD55B9F436EDF9A1C491FF5239 José Miguel de

la Cruz Lima

C3CCC80734C2

(MORENA)



Laura Lynn Fernández Piña

(PRD)

6CFFC6D6CDFB89F6BC79C39AFB20
E75B71788E759A109EBABA640E0D6

Ausentes

412E68C9C61DFD353F2FAA328468E

7A695145F3545

Ordinario

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

Abstención

6E1117FABEAD9D157CFAD842461A
CD6B9F83270EC24CE5820B25A7E5
CE614243C3748F71B30199C6F1BE6
DFDBEC4B2AA4A18995A61DCD92FA
2155E72C21391D0



152917DCC738E55A586C6896D5CB2
Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

4DB0D943AA2BA5FB064E3CB9D3F3
A5BE77417BD584E4955B92A5B6BEF
A favor

E41A467717E4EF09BC44BD2B23752

156330CF218B4



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

Ausentes

22FFB16C85C1038F21D90B2DDC3F8
FB291E0AF8B01EACCAA8C3F1021
30B1D5CC2791FE2DA9D6C0CB1B8F
84CEE2F25749D551E2348B64D8EFF
B543FE5C3890B5

C3096C68FCED9F5E2260F873062F0
96503E104F8A15E8DDF949284C0180

Abstención

42E4AB41CD1E02D12E0C7549AF9F8
A37341CCCE79287422F8380EA2A47 Marcia

Solórzano Gallego 00BB590F655

(PAN)

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

C235240D4CFF1910EEB9478AA3967
2E16919BF17EFD342E9FA565052
4AD27FA4CC830C05F27DD10AED9B
5157EF5F35CD45329AB2DF5FBB50E
DC3AE7804504C

Ordinario



064EF6BC4A56EA1BBA6431868D9B
CED0E9D6FA6A1518750BB763BDC7

A favor

47328A947FA3628AF7360700EF739A



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

CC23235A8BCAB48CC999714D52EC
C447F8BBD2EF14A81120F6F673AE7
1CDAE2310BE0A59D62F343E797DF
A780EC9AA13A3FBE7B2FB8A5B8895
5C87B3FB792287

A8E12B80579AC376DAA8135BE98CF Maribel

Martínez Ruiz D6D87F3D859DD

(PT)



26283A69320E949B15DEB0C52EAD6
83FF3B358D5EF10EB53F0D2446DA9

Abstención

0754148D3915418F6C6EFB9A2D4734

5DA38CEB2FB3A9375C660CB4F1CE
Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

293BDA6F4688

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

Ausentes

B69406C6069E41B342BECA914D04C
B3F3D56B1BF03A453C2CE88319F19
5ED1981CAAFC5D8291F6B026D9B
3F51EEECF9A03415C8B130BC6FB10
CDA2305ED6BBB



32DFB94273103530C61D0AECF7FB7 B98A2E44AFB9784CB89408B792EF8
A favor 3192648A528F652470A2EEBD0114A
BE5949C99414E4F9606F6C7621211A Otoniel

A favor

BAADE1095D59409BA33A19FF2062B
4D22B51A54ED54696210CB14EFF7C
8DEE06F8CF64FF4AF92123DA18A41
EC29B64634F61A01C5B6CFD575A57
03A702E0CE93

René Galindo Bustamante

(MORENA)

García Montiel 013C6EDED6E

(MORENA)

Ordinario



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

F1580DB257A37C6DDBEA077761917
5A8BA5C45080B78FABA173EB6E59C
6857E2B1C6C2374664A140E91AB76
0B542C8F91093F97770B478260627D
AFB97A99BA2

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y competitividad
LXV



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

7D88AFBF55436599336FDA9EA92BA
BFF3CB94875EEB7E0A3FB3927C91A
C32EA2B15AF8C9D0D3127A2929166
8F3DB05FC81BD04A75C7EA15C52D
27F68C62B896F

Total 32



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

EXPEDIENTE:

1655

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en esta Cámara durante la presente legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 2021, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de Asambleas Telemáticas)
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitirán analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene modificaciones a 9 artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo Asambleas de Socios o Accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de Administración y vigilancia de Sociedades. Entre otros, la iniciativa contempla los siguientes aspectos:

1. La iniciativa se centra exclusivamente en habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
2. Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
3. Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnológica previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por ésta última.
4. La iniciativa se aboca a regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las Actas, minutas y demás documentos, ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código

- Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
5. Si bien la iniciativa es inequívoca en aclarar que la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios por medios telemáticos no implica que éstas se celebren fuera del domicilio social, la iniciativa a la vez flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, la celebración de Asambleas fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
 6. Finalmente, al considerarse plenamente equivalentes las Asambleas y juntas telemáticas con aquellas celebradas presencialmente, se consideró indispensable no entorpecer o encarecer la celebración las Asambleas o juntas telemáticas requiriendo forzosamente la presencia de Corredores Públicos o Notarios para dar fe de los hechos atinentes al desarrollo de éstas, pues no es un requisito para la celebración de las Asambleas o juntas presenciales, sino que se trata de una opción a la que pueden acudir las partes voluntariamente.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
<p>Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las</p>



...	deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto. ...
Artículo 75.- ... No tiene correlativo	Artículo 75. ... Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.
Artículo 80.- ... No tiene correlativo	Artículo 80. ... No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos. Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.
Artículo 81.- ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos , con ocho días de anticipación a la celebración de la	Artículo 81. ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto , con ocho días de



asamblea.	anticipación a la celebración de la asamblea.
Artículo 82.- No tiene correlativo	Artículo 82. Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.
Artículo 143.- No tiene correlativo	Artículo 143. En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.
Artículo 178.- No tiene correlativo	Artículo 178.- En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas



	<p>presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</p>
<p>Artículo 179.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</p> <p>Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</p>
<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>	<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en</p>	



vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera.- Esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa y comparte la visión de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y de plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles.

Segunda.- Las y los diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de Asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada del COVID-19, incluso órganos colegiados de naturaleza pública como nuestro máximo tribunal han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Tercera.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad coinciden con la iniciativa pues en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en la iniciativa, pues están soportada no sólo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Quinta.- Con respecto a la reforma al artículo 6, esta Comisión propone cambiar el término de medios "telemáticos" por el de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", dado que estos términos son más comprehensivos. Hay que señalar también que con dicha terminología homologa la disposición con la legislación nacional vigente, además de que el referido concepto es lo suficientemente amplio para que las Asambleas de Asociados, Socios o



Accionistas, juntas o sesiones de los órganos de Administración se lleven a cabo mediante cualquier tipo de medio electrónico que cumpla los principios y requisitos contemplados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

De esta forma, se propone el siguiente texto:

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sexta.- En función de la consideración anterior, también se propone incluir el término de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología" 75, 82, 143, 178 y 186, los cuales quedarían como sigue:

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



Artículo 143.

...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Séptima.- Respecto a la reforma propuesta a los artículos 80 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social se valora que, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se sugiere que en el Acta de Asamblea se señale, de forma clara y precisa, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva en aquellos casos que se realice la asamblea fuera del domicilio social



con la aprobación de la totalidad de los socios, por tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.** Para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología** para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Octava.- En lo referente a la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la propuesta de la iniciativa elimina la obligación de que las convocatorias contengan la orden del día, sin justificar la razón en la exposición de motivos, al respecto, se considera que se debe preservar la obligación mencionada.

Aunque actualmente no se contempla que la convocatoria deba firmarse por quién la realiza, se propone se incluya lo anterior, a efecto de brindar certidumbre jurídica cuando se publique en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), tal como se contempla para el caso de las sociedades anónimas en el artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Derivado de que la Secretaría de Economía administra diversos sistemas electrónicos, se sugiere especificar que el sistema electrónico al que se refiere la reforma es el previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Se observa que al enunciar "Salvo pacto en contrario" se dejan abiertas otras opciones que podrían generar inseguridad jurídica, por ejemplo, los socios podrían acordar no publicar en el PSM. Por lo anterior, y considerando que el sistema electrónico previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, denominado PSM, es un sistema electrónico gratuito que brinda certeza y seguridad jurídica, y permite a las sociedades mercantiles liberar recursos económicos a la vez que fomenta el cumplimiento de las disposiciones normativas, se sugiere que las convocatorias se realicen mediante éste en todos los casos, tal como se contempla para las sociedades anónimas en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De esta forma, el texto propuesto sería el siguiente:

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Novena.- Esta Comisión dictaminadora considera que es importante analizar la posibilidad de generar mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología las Actas de Asamblea y, por ende, que éstas puedan ser firmadas electrónicamente, reformando el artículo 194 de la Ley en mérito, con dicha implementación se tendría un proceso de celebración de asambleas, juntas o sesiones, completamente electrónico y con los mismos efectos jurídicos que si se realizara de forma física, al respecto, es importante señalar que la firma electrónica brinda seguridad y certeza jurídica, toda vez que, confirma el vínculo que existe entre un documento electrónico o mensaje de datos y su firmante, con lo cual genera los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por lo anterior, se propone la modificación siguiente a la Ley vigente:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...



...

Décima.- Por último, en lo relativo al régimen transitorio, se considera indispensable considerar que al establecer que las convocatorias deberán realizarse mediante el PSM, será necesario publicar modificaciones en el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", e implementar cambios en el propio sistema electrónico, por lo cual se propone establecer un plazo de seis meses, para que entre en vigor la reforma referente a este artículo.

Asimismo, respecto a las sociedades constituidas antes de la reforma, para efectos de dar certidumbre jurídica, se sugiere que se contemple que a partir de la entrada en vigor las convocatorias se deberán realizar en el PSM, independientemente que los Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por ende, se proponen adicionar los siguientes artículos transitorios:

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Iniciativa presentada por la CC. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se **reforman** los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se **adicionan**, una fracción XIV al artículo 6; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:



Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se



deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o



todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.



Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI.

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	A1FC719068B95964A910F0264BB0F4 7B42FCF24BE9CC6185BF69A6F8A40 Ausentes	1F17752A20E12887166172F3FD282F
	A favor	5FC3360BC24B445A6130B7233A9B6 25482A833ED65DF0161B6CC2463A4 D9AC0B2DFBA8FEE100613E5CBA56 D364E37B1FA55428012D3CE907773 AAF10F2CB7324
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)		B7CFEAF166C59DCD4855D617A79A Alejandro
Carvajal Hidalgo	0D2D440D563 (MORENA)	
	F6AC96C9F6A703D82295B42D750E8 247C71423B340DFCD7CE22D99E135 A favor	DC8A6F167A0503DF8895BBC905F99
85C547A8122788311E9BF50420E3CE Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)		A9A57008A69

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

C859BFDB5610B00ACC87D964381C
DF1CA70E758C1AFDDDD6CA94C0BD
4A0E86AA84A6F9AF90A959F2E0D0E
80D9D0C3E1CE9E8FE479E6BE4787
CE3FB8E942969F02

Ordinario



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

7676961D3F66F78269FF2F81E229C9
0B06DA5B653B78C15E7721A8B1C00

A favor

234AF3D920B804E545F7BB28A90D8



A favor

CD016BD9A92B0D56EB8940873F913
DC14744984D5749B4E9333CD22ECE
FAC4A81332F77EDCACF4E6AFB47D
F88F20756D719D0A5BAF054503AE4
0FA99BAF14963

E7274F91A48EE7C99E45E8507685D Carlos Noriega

Romero 7655A3CA5AD



(MORENA)

41385924D3A51BD03DDAF6DE0F6F
B15AA07C690E0CCFB4CAFFFF8D5C

A favor

F4C3E7B473095ADAAF927D09F3C0B
F67C6A953B2978F60DF5AAD85623A Diana Estefania

Gutierrez Valtierra

978E87C48E5E51

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

A favor

303CFBFCEBF7C4594963D1A5FB9F7
6C237F29D47ECE0261B5A014EFE18
50628DE2DA0978225F484C3780997F
F5169C9D7961FA5B8FFC88A2C2C73
B9990FBF9F7



EAB9710A7CCE38DAF75B17F30CDC
F4591A0DACD6C309E05EE68B46F1F

A favor

C35112A2F5DAB3691F0307F585C28
D9256C761358922B6F2A6D14F587D Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río 53CF1D20E3BA6

(PAN)

A favor

273027D04EF9339A17E31B3326E551
C106A74F689B6FB21506B7207D38D
2F7EEDCD70D3BBA6B0EA8419C0E5
90002C1A6F475C6B306AE95571358F
F326237781A

Ordinario



49587EEE61AEFE540E0AF46EFDB7
DB2B3421EFA8EA3A6FD8E1C86073

A favor

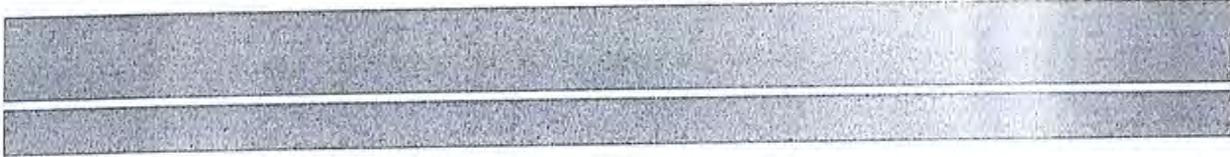
499D4968330DE0D356936D117F6C0
Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

EE82DD5E6F0211EF336487BE1A424

87067FC886B8B5

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

EF4FA8755AD768F6AED461AD9149D
2445B305AEA85A4B3A9621176B8CE

709E2276463F1FD207124EF243727C

Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

C5838C7659A44012E4E65258BC05A
23BC9EAA112D0D89402B789D781F2
78DA5ADC9F9554D23F55ED21FB49F
420E0466B17276EB342B51A9EC2106
80D980F5411

A favor

15EFCF1DB985386ECBD6C11A1EB0
1EBEA3C3B2A1

A favor

0779C5B88B06FD259B488ABF57D7F
8779B1F1D2B298C2B4EE79D145A9A
12EFB474E5BC4DD9C40F1FDDD08E
907BBD7C4F63FFA603561DBF080C1
A1568597283DB

Ordinario

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

		5974E7362183AA9A0F83CE986F916 D5B5115E30324F2EF37409667144EA A favor	FE633650CB7D7FA3EE16F29FE9D08
José		34A8E5F1E2C7683236A947CA487B2 Antonio Gutiérrez Jardón	A3811997531


 José Antonio Zapata Meraz
 (PAN)
 A favor
 853F334F53130AC9C48B596DDA292
 3B87DD39389AA06ABA59921506047
 DEF899FF85B10A400C84FEB4EFDE
 F0C938C71297A3609C7AA3F82F97D
 85BEFC7C2FFCA


 José Miguel de la Cruz Lima
 (MORENA)
 (PRI)
 A favor
 AB73A5582AB78A4964B9B82FEC2B3
 0F86E54CF2510B28B7C502A1BB3F0
 0D07F9D132C2B9F81F0F76212601B
 FEF2DDB7EA3C2F62DDA3DB61A827
 F56151F591897

81A8454795AF32983D6604C63C0DA
 7D099786B0899C5A7A4F08D6D8C78
 A favor
 90CEE6D601E7423F8455FC768FB24
 7E595A420C189D3AD681BA0156FA7
 José Guadalupe Fletes Araiza
 9C597DBC906B
 (PRI)


 Guerra Mena
 (MORENA)
 53E7FA9BE16AEFA0C104A2B602055
 6AEC3CED29DC7F8D0BA169DFE7F2
 A favor
 DC001D1B0DA69E5C04803A4D0545
 DC8CA1A675A09F0A46E48BA6CAED Juanita
 39097C1E09B10EF

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

A favor

61AA90C80263FB55444884F8E177B
FD7E7F1171C23AF4D66A35CA7D47
A5D09DCFE0E89227DEF342467A7D
B0AAC026E3B663D4D0F07E222A6D
DAD0B18B9435DD



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A7DA0D3AE6F79CF309544F1A75DD
C294D7E8C6208B9D34145E2372026
A favor

5665A4092122C2C4FA1ACA18889CD

BCFAA71A8BCD3



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

659F80DC30C69551A88A57C697A21
3D6A6F39A8D5C4EAE56FF912F9B6F
AAE92941DE8B6D5396BBACFB04C4
A4D21F0A128DEC0D468F37C404F58
16757A55771B2

D800A152F082A7EBF3A6ADB363F0A
7AAEF778BACBE1FCE2E22D67C6E6

A favor

C3FFD1E049103E44EF4A082A38F0F

719E7B9364F0257C6DF334830033EE
Marcia Solórzano Gallego

C56A9367C27C

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas
(PRI)

A favor

95F25F90526815D63BFA05521BA709
AC654EC6846DC13E6EB425DC418A
5351BA5C7D67459696887EDD1685E
F2D3F380070932D224C983738A04B
C78812EF3086

Ordinario



Martin Sandoval Soto
(MORENA)

CD56AB0765C43109CC0F448C640C
E1EB34E77C647F4206A3072AE8AEF
A favor

8DA7A4F9CE90E06DE9DE8DFA920A



Maribel Martínez Ruiz

A favor

2515BF9D71D61F25843073E5E48BB
93A8352E2073E4F2B48E93346B806F
E04303FD2E3F596C1236CA3C2668E
1E51BCB3367A9C7AEFEEAF0144A9
E284ADAFEBD7

0558A7FC471C585



Monraz Ibarra
(PAN)

(PT)

1D188E2D62AAD02517B9001F36341
A53A214AF6F8553E7802E56EC47C5
Ausentes

400A1BB17C02532393C73659046DE
DBDCB3F0D0D12A411FC1E46A9E20 Miguel Angel

676A900FF71C2

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

B880D8DB7F530D9A3500A22B6600D
4ECEBDFEDCF82B29682C01C54480
BDC5AA717902677A3FA96F3CD99FE
76058CD7C375AECE2C283C110F1B3
1151D05048A6B



CA8E720F4C106A099F0A48C8CA321
570CD1F2DDC13A6844088384FE4AB

Ausentes

4729EEFAB921DBEF57757100CDFE0
BAC8A397A872CCEFD430B9CDB1C1 Otoniel

A favor

F277A0999F1377436E03A6F4F7B6B1
AF95DC939FFDC5CAD9CCBB058BE
6BA3565C845B78560F10970A2FBF8
C7B0C893BAF039731D0E5B43D0673
62563249A816D

René Galindo Bustamante

(MORENA)

García Montiel A629183942EC9

(MORENA)

Ordinario



72F27FD481DE01DD48D4523D22985
B045CC5DA059392A480DAF6C42748

A favor

5B7C1D1306CDF936854E5A52AF63A

81F0D959A073B8C5F7E9FC507325C
Sandra Luz Navarro Conkle

F2D172141139

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

2B353EC87FF6C63DF86056E95FC4F
12EBA97B36CACCF60A993107257D7

Olua González

B462E6611ED0

(MORENA)

A favor

D7445E0F9025166F2B090421B63EA6
C5AE7A54E084048B1C57798A019C8
AADA1C8DAFD81CD9702DEA54EF45
90B4A7F1030283574C281EE2FB03F9
D12D1DCB060

A favor

2A44B6E869A8F330AC5A610FD914B
A7B6AE48A9EE1B0A0282C597BEF17 Yessenia Leticia

Total 33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>